



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00931-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1.
DEMANDADO: JACK GREGORIO DIAZ C.C. N° 72.237.518
ASUNTO: CORRECCIÓN AUTOS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el cual a la letra dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”- (Negrita y subrayado fuera de texto).*

La parte demandante BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, solicita corrección del nombre BBVA COLOMBIA por cuanto fue señalado erróneamente como BANCO BBVA S.A.

Revisado el expediente se observa el error alertado por la parte demandante, realizando la respectiva validación en el certificado de existencia y representación legal de la demandante y en el pagaré objeto de cobro, por lo cual deviene de lo anterior que se corregirá la parte resolutive de los autos adiados 29 de enero de 2024, en los que se libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares, por haber incurrido en error de omisión de palabras señalando que el nombre correcto de la demandante es BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1 para todos los efectos legales.

Asimismo, se corregirá los oficios de embargo librados a fin de que señalen el nombre correcto de la demandante BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1.

En mérito de lo expuesto, El juzgado

RESUELVE

- 1.** Corregir la parte resolutive de los autos adiados 29 de enero de 2024, por haber incurrido en error de omisión de palabras señalando que el nombre correcto de la demandante es BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1 para todos los efectos legales.
- 2.** Corregir los oficios de embargo librados en auto de fecha 29 de enero de 2024, a fin de que señalen el nombre correcto de la demandante BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1.
- 3.** Señalar que las anteriores correcciones hacen parte integrante del auto de fecha 29 de enero de 2024, que libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ